

 <p>SANIPES Organismo Nacional de Sanidad Pesquera</p>	<p>ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA - SANIPES</p>	<p>ORGANISMO DE INSPECCIÓN</p>	
	<p>INSTRUCTIVO: Obtención y Remisión de Muestra al Laboratorio, para la Detección de Residuos de Productos Veterinarios, Sustancias Prohibidas y Plaguicidas en la Acuicultura de Peces y Crustáceos</p>	<p>ITI04-SANIPES</p>	
		<p>Revisión: 00 Diciembre 2015</p>	<p>Página: 1 de 12</p>

	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
	Sub Dirección de Sanidad Acuícola	Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuícola	
Firma:	 Juan Battaglia Aljaro	 Alfredo Casado Cornejo	 Diana García Bonilla Directora Ejecutiva <i>01. 12. 2015</i>
Fecha:			
	Sub Dirección de Supervisión Acuícola	Sub Dirección de Normatividad Sanitaria Pesquera y Acuícola	
Firma:	 Adrián Paredes Espinal	 Paulo Ángeles Nano	
Fecha:			
		Dirección de Supervisión y Fiscalización Pesquera y Acuícola	
Firma:		 Mateo Juárez Alvarado	
Fecha:			



	ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA - SANIPES	ORGANISMO DE INSPECCIÓN	
	INSTRUCTIVO: Obtención y Remisión de Muestra al Laboratorio, para la Detección de Residuos de Productos Veterinarios, Sustancias Prohibidas y Plaguicidas en la Acuicultura de Peces y Crustáceos	ITI04-SANIPES	
		Revisión: 00 Diciembre 2015	Página: 2 de 12

TABLA DE CONTENIDO

1. Objetivo
2. Alcance
3. Referencias
4. Definiciones
5. Responsabilidades
6. Descripción
7. Formatos
8. Anexos
9. Control de Cambios

	ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA - SANIPES	ORGANISMO DE INSPECCIÓN	
	INSTRUCTIVO: Obtención y Remisión de Muestra al Laboratorio, para la Detección de Residuos de Productos Veterinarios, Sustancias Prohibidas y Plaguicidas en la Acuicultura de Peces y Crustáceos	IT104-SANIPES	
		Revisión: 00 Diciembre 2015	Página: 3 de 12

1. OBJETIVO

Establecer las acciones para la obtención y remisión de muestras de peces y crustáceos al laboratorio, para la detección de residuos de productos veterinarios, sustancias prohibidas y plaguicidas en la acuicultura, con la finalidad de realizar la vigilancia sanitaria que garantice la inocuidad de los productos procedentes de la acuicultura, en el marco del Procedimiento PR-DSANIPES/CSMAA – 02: Control de Residuos Medicamentos veterinarios, sustancias prohibidas y plaguicidas en la acuicultura, leyes y normativas internacionales.

2. ALCANCE

Aplica a la obtención y remisión de muestras de animales acuáticos (peces y crustáceos) de cultivo, durante la vigilancia y monitoreo de residuos de productos veterinarios, sustancias prohibidas y plaguicidas en la acuicultura.

3. REFERENCIAS

- 3.1 Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera-SANIPES.
- 3.2 Decreto Supremo N° 012-2013-PRODUCE, Aprueba Reglamento de Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES.
- 3.3 Procedimiento PR-DSANIPES/CSMAA – 02: Control de Residuos Medicamentos veterinarios, sustancias prohibidas y plaguicidas en la acuicultura
- 3.4 Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE, "Aprueban Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES)".
- 3.5 Directiva del Consejo 96/23/CE de abril de 1996, relativa a las medidas de control aplicables respecto de determinadas sustancias y sus residuos en animales vivos y sus productos.
- 3.6 Decisión 98/179/CE, por la que se fijan normas específicas relativas a la toma de muestras oficiales para el control de determinadas sustancias y sus residuos en los animales vivos y sus productos.

4. DEFINICIONES

Las presentes definiciones son solamente aplicables para el siguiente procedimiento:

4.1 Autoridad Competente

El Organismo Nacional de Sanidad Pesquera-SANIPES es la Autoridad Competente a nivel nacional, y tiene competencia exclusiva en el aspecto técnico, normativo y de vigilancia en las actividades pesqueras y acuícolas en asuntos referidos a la inocuidad de los productos pesqueros y acuícolas, piensos, aditivos y productos veterinarios destinados a la acuicultura.

4.2 Centro de cultivo


Lugar e infraestructura donde se realizan las actividades de cultivo acuícola.

4.3 Contaminante

Cualquier sustancia no añadida intencionalmente al alimento, que está presente en dicho alimento como resultado de la producción, fabricación, elaboración, preparación, tratamiento, envasado, empaquetado, transporte o almacenamiento de dicho alimento o como resultado de contaminación ambiental.

4.4 Establecimiento acuícola

Designa a un establecimiento (centros de cultivo, ecloseries, establecimientos de cuarentena, de especies ornamentales y centros de acopio) en el que se crían o conservan animales acuáticos con fines de cultivo (crianza), poblamiento, repoblamiento, consumo humano o al uso ornamental.

	ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA - SANIPES	ORGANISMO DE INSPECCIÓN	
	INSTRUCTIVO: Obtención y Remisión de Muestra al Laboratorio, para la Detección de Residuos de Productos Veterinarios, Sustancias Prohibidas y Plaguicidas en la Acuicultura de Peces y Crustáceos	ITI04-SANIPES	
		Revisión: 00 Diciembre 2015	Página: 4 de 12

4.5 Establecimiento Pesquero (Establecimiento de transformación)

Designa a los establecimientos pesqueros, sean industriales o artesanales, plantas de reaprovechamiento de descartes y residuos de recursos hidrobiológicos, procedentes de la extracción o cultivo, o plantas de harina residual de recursos hidrobiológicos.

4.6 Laboratorio autorizado

Designa al laboratorio autorizado por la autoridad competente, para proceder al examen de una muestra oficial con el fin de detectar la presencia de residuos.

4.7 Lote de animales

Grupo de animales de la misma especie y la misma categoría de edad, criados en la misma explotación y al mismo tiempo en condiciones de cría uniformes.

4.8 Medicamento veterinario

Toda sustancia o combinación de sustancias con propiedades curativas o preventivas con respecto a las enfermedades de los animales o que pueda administrarse al animal con el fin de restablecer, corregir o modificar las funciones fisiológicas del animal ejerciendo una acción farmacológica, inmunológica o metabólica, o de establecer un diagnóstico médico. Se incluyen las premezclas medicamentosas.

4.9 Muestra oficial

Muestra tomada por la autoridad competente y que lleve, para el examen de los residuos o de las sustancias incluidos en el Anexo 1, la indicación de la especie, la naturaleza, la cantidad y el método de muestreo, así como la indicación del sexo del animal y del origen del animal o del producto animal.

4.10 Residuo

Referido al residuo de sustancias de acción farmacológica, de sus productos de transformación y de otras sustancias que se transmitan a los productos animales y puedan resultar nocivos para la salud humana;

ABREVIATURAS

DE	: Dirección Ejecutiva
DSNPA	: Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuícola.
DHCPA	: Dirección de Habilitaciones y Certificaciones Pesqueras y Acuícolas
DSFPA	: Dirección de Supervisión y Fiscalización Pesquera y Acuícola
OD	: Oficina Desconcentradas.
SDSNA	: Sub Dirección de Sanidad Acuícola
SDNSPA	: Sub Dirección de Normatividad Sanitaria Pesquera y Acuícola
SDSA	: Sub Dirección de Supervisión Acuícola

5. RESPONSABILIDADES

5.1. DE, es responsable de aprobar la emisión y/o actualización del presente instructivo, y autorizar su publicación.

5.2. DSNPA, es responsable de elevar el instructivo a la DE para su aprobación y/o modificación. Así mismo, una vez aprobado es responsable de velar por su cumplimiento.

5.3. SDNSPA, es responsable de la revisión y actualización del presente instructivo, en el ámbito de su competencia funcional, así como proponerlo a la DSNPA para su revisión y posterior aprobación.

	ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA - SANIPES	ORGANISMO DE INSPECCIÓN	
	INSTRUCTIVO: Obtención y Remisión de Muestra al Laboratorio, para la Detección de Residuos de Productos Veterinarios, Sustancias Prohibidas y Plaguicidas en la Acuicultura de Peces y Crustáceos	ITI04-SANIPES	
		Revisión: 00 Diciembre 2015	Página: 5 de 12

5.4. **SDSA y SDSNA**, son responsables de la elaboración, revisión, actualización y cumplimiento del presente instructivo, así como de proponerlo a la SDNSPA para su elevación a la DSNPA.

5.5. **SDSA**, es responsable de la implementación del presente instructivo.

5.6. **OD**, son responsables de la implementación del presente instructivo en su jurisdicción.

6. DESCRIPCIÓN

6.1 DETERMINACIÓN DEL TAMAÑO MUESTRAL

6.1.1 El tamaño muestral anual para la ejecución del Programa de Residuos de Productos Veterinarios, Sustancias prohibidas, Plaguicidas y Contaminantes en la Acuicultura, debe ser al menos igual al 1% de producción anual (expresada en toneladas).

6.1.2 Las muestras deben ser estratificadas, dependiente de la sustancias materia de la vigilancia, según se detalla a continuación y en el Anexo 1:

Grupo	Distribución de N° total de muestras	Lugar de muestreo	Estadio/Estado
A	1/3	Centro de cultivo	Todas las fases de cría, incluidos los de tamaño comercial
B	2/3	Centro de cultivo	Estadio comercial
		Establecimiento de transformación	Peces frescos

Ejemplo: Si durante el año 2014, la producción anual de la especie de cultivo *Litopenaeus vannamei* fue de 19,000 TM, el tamaño muestra mínimo (n) será de 190 muestras, las cuales serán distribuidas entre las sustancias del Grupo A (1/3 n) y B (2/3 n), lo que equivale a 63 muestras del Grupo A y 127 muestras del Grupo B.

6.1.3 Una muestra equivale a uno o varios especímenes, según la dimensión del mismo y las exigencias del método analítico. Para el caso de recursos hidrobiológicos y sus productos, se considerará una muestra mínima de 1kg de producto, y su respectiva contra muestra (1kg.).


6.2 INDUMENTARIA, MATERIALES Y EQUIPOS PARA EL MUESTREO

Durante la toma y remisión de muestras del Programa de residuos, el inspector debe disponer de lo siguiente:

6.2.1 Indumentaria:

- Botas de jebe o botines de seguridad
- chaleco salva vidas (cuando el muestreo es realizado en embarcaciones)
- Mandil blanco y/o descartable
- Guantes descartables
- Protector de cabello
- Protector buconasal
- Ropa institucional (polo, chaleco, gorro)


6.2.2 Equipos, Instrumentos y materiales de muestreo:

	ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA - SANIPES	ORGANISMO DE INSPECCIÓN	
	INSTRUCTIVO: Obtención y Remisión de Muestra al Laboratorio, para la Detección de Residuos de Productos Veterinarios, Sustancias Prohibidas y Plaguicidas en la Acuicultura de Peces y Crustáceos	IT104-SANIPES	
		Revisión: 00 Diciembre 2015	Página: 6 de 12

- Cámara fotográfica
- Equipo multiparámetro (con corrección de altura) largo 2 m. (o₂, T° pH, salinidad)
- GPS
- Bandejas de plástico
- Cuchillo (para especies grandes)
- Tabla de picar
- ligas
- Bolsas de polietileno de primer uso.
- Caja isotérmica transportadora (cooler, tecnoport)
- Gel desinfectante para manos o alcohol 70 %
- Geles refrigerantes y/o hielo.
- precintos.
- Lápiz
- Lapicero
- Cinta de embalaje
- Formato 01: Acta de Muestreo para Control Oficial/ Verificación de Toma de Muestra para el control de residuos de productos Veterinarios, Sustancias prohibidas y plaguicidas (I02-SDSNA-SANIPES-01).

6.3 OBTENCIÓN DE MUESTRAS

- 6.3.1** El muestreo debe ser realizado por inspectores de la Autoridad Competente del Programa de Control de Peces y Crustáceos a nivel nacional, de la Subdirección de Supervisión Acuícola del SANIPES
- 6.3.2** El muestreo debe ser realizado según grupo de sustancias establecidas en el Anexo 1, considerando la estratificación de las mismas.
- 6.3.3** Los muestreos deberán ser realizados de forma imprevista, en los centros de cultivo y/o establecimientos procesadores de productos de la acuicultura, sin previo aviso a los administrados (muestreo inopinado).
- 6.3.4** Para el caso de los centros de cultivo, el muestreo debe ser realizado considerando el programa de siembra y cosecha anual (programa que deberá ser entregado cada año calendario antes del 31 de diciembre).
- 6.3.5** El inspector debidamente acreditado por la Autoridad Competente y con indumentaria apropiada, se presentará en el establecimiento acuícola (centro de cultivo o planta de procesamiento) e identificará, detallando el motivo de la inspección/muestreo inopinada.
- 6.3.6** El administrado debe brindar las condiciones adecuadas para que el inspector realice el monitoreo previsto, indicando para el caso de los centros de cultivo, la población con la que cuenta y los estadios. El inspector verificará si la información brindada en los planes de siembra y cosecha concuerdan, para proceder a realizar la obtención de las muestras, caso contrario procederá a realizar una nueva estratificación, lo cual debe ser registrado en el acta de muestreo respectivo.
- 6.3.7** Antes de la toma de muestra se deberá de tomar las coordenadas geográficas con la ayuda del GPS, así como la hora de inicio y final de la toma de muestra.

	ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA - SANIPES	ORGANISMO DE INSPECCIÓN	
	INSTRUCTIVO: Obtención y Remisión de Muestra al Laboratorio, para la Detección de Residuos de Productos Veterinarios, Sustancias Prohibidas y Plaguicidas en la Acuicultura de Peces y Crustáceos	ITI04-SANIPES	
		Revisión: 00 Diciembre 2015	Página: 7 de 12

- 6.3.8** Durante el muestreo, el inspector deberá registrar la información sobre: Temperatura (°C), oxígeno disuelto (mg/l) obligatoriamente, pH y salinidad (ppm.) opcionalmente, los cuales serán registrados en el acta de muestreo.
- 6.3.9** Se tomará la muestra de forma aleatoria utilizando el material e instrumental propio que dispone el centro de cultivo.
- 6.3.10** La muestra es colocada en doble bolsa de polietileno de primer uso identificada con precinto numerado, y colocada en la caja isotérmica, previamente acondicionada con hielo / gelpack que asegura una baja temperatura, las muestras serán enviadas congeladas.
- 6.3.11** Las muestras deberán ser enviadas a la sede central, previa coordinación, a más tardar el primer día hábil de la semana siguiente del muestreo.

6.4 EMISIÓN DEL ACTA DE MUESTREO

- 6.4.1** Una vez tomada la muestra, el inspector procederá a llenar el Acta de Control Oficial/ Verificación de Toma de Muestra para control de residuos de productos Veterinarios, Sustancias prohibidas y plaguicidas (102-SDSNA-SANIPES-01), la cual es firmada y sellada por el inspector de la SDSA u Oficina Desconcentrada y por el representante del administrado. Una copia del acta emitida es entregada al representante del establecimiento acuícola.

El acta de muestreo debe consignar la siguiente información:

- Identificación de muestra (Nº de precinto)
- Fecha y hora de muestreo
- Especie muestreada (nombre científico y común)
- Descripción de la muestra (estado, número de especímenes, peso promedio).
- Grupo de análisis (grupo A o B).

6.5 RECEPCION DE MUESTRAS EN SEDE CENTRAL


- 6.5.1** Una vez coordinado el envío de muestras de las OD hacia la sede central, estas son recepcionadas y verificadas en temperatura y número según el acta entregada por la OD (física o virtual), ingresándolas al laboratorio.
- 6.5.2** Las muestras serán registradas en el cuaderno de ingreso de muestras.

6.6 ENVÍO DE MUESTRAS AL LABORATORIO

- 6.6.1** Una vez emitida la notificación de Orden de Servicio por la Unidad de abastecimiento, se procede a elaborar la planilla de ingreso de muestra al laboratorio, coordinando con esta entidad el ingreso de muestras
- 6.6.2** Las muestras deben ser colocadas en cajas isotérmicas debidamente empaquetadas, y con la temperatura adecuada durante su transporte al laboratorio.

7. FORMATOS


- 7.1** Acta de Control Oficial/ Verificación de Toma de Muestra para control de residuos de productos Veterinarios, Sustancias prohibidas y plaguicidas (102-SDSNA-SANIPES-01)

	ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA - SANIPES	ORGANISMO DE INSPECCIÓN
	INSTRUCTIVO: Obtención y Remisión de Muestra al Laboratorio, para la Detección de Residuos de Productos Veterinarios, Sustancias Prohibidas y Plaguicidas en la Acuicultura de Peces y Crustáceos	ITI04-SANIPES
		Página: 8 de 12

ACTA DE CONTROL OFICIAL / VERIFICACIÓN DE TOMA DE MUESTRA PARA CONTROL DE RESIDUOS DE PRODUCTOS VETERINARIOS, SUSTANCIAS PROHIBIDAS Y PLAGUICIDAS

N° - 2015 - XXX - CRU/PEC - PCPC
Control oficial () Verificación de toma de muestra ()

ESTABLECIMIENTO:		CODIGO DE HABILITACION / R. D.				
NOMBRE COMUN						
NOMBRE CIENTIFICO:		FECHA:		HORA INICIO:		
ESTADIO				HORA FINAL:		
UBICACION:		DE LA MUESTRA				
DISTRITO/PROVINCIA/DPTO:.....		CANTIDAD				
COORDENADAS		PESO (Kg.)				
LATITUD:.....°.....'....." S		Acondicionamiento: SI				
LONGITUD:.....°.....'....." O		NO				
ALTITUD:.....msnm						
ESTANQUE:		JAULA:		OTRO:		
TRATAMIENTO APLICADO						
TRATAMIENTO	MEDICAMENTO	DOSIS	VIA DE APLICACIÓN	INICIO	TERMINO	DIAS DE RETIRO
1						
2						
3						
4						
5						
1. TOMA DE MUESTRA:						
GRUPO DE ANALISIS		A	B	N° DE JAULA		
PRECINTO MUESTRA				N° ESTANQUE		
PRECINTO CONTRAMUESTRA						
2. DE LOS PARAMETROS FISICOS QUIMICOS DEL AGUA.						
OXIGENO (mg / l)	TEMPERATURA AMBIENTE (°C)	SALINIDAD (ppm)	pH	OTROS		
OBSERVACIONES:						
FIRMA _____				FIRMA _____		
NOMBRE Y APELLIDO _____				NOMBRE Y APELLIDO _____		
DNI _____				DNI _____		
DE LA AUTORIDAD - SANIPES				DEL REPRESENTANTE DE LA EMPRESA		

	ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA - SANIPES	ORGANISMO DE INSPECCIÓN	
	INSTRUCTIVO: Obtención y Remisión de Muestra al Laboratorio, para la Detección de Residuos de Productos Veterinarios, Sustancias Prohibidas y Plaguicidas en la Acuicultura de Peces y Crustáceos	ITI04-SANIPES	
		Revisión: 00 Diciembre 2015	Página: 9 de 12


8. ANEXOS

Anexo 1: Sustancias monitoreadas en el programa de residuos de productos veterinarios, sustancias prohibidas, plaguicidas y contaminantes en la acuicultura.

SUSTANCIAS	GRUPO DE SUSTANCIAS	CLASIFICACIÓN(*)	SUSTANCIAS
SUSTANCIAS CON EFECTO ANABOLIZANTE Y SUSTANCIAS NO AUTORIZADAS (Grupo A)	Estilbenos	A1	Dietilstilbestrol
	Esteroides	A3	Metiltestosterona
	Compuestos prohibidos	A6	Cloranfenicol
			Nitrofuranos
			Nitroimidazoles
MEDICAMENTOS VETERINARIOS CONTAMINANTES (Grupo B)	Sustancias antibacterianas (Antibióticos)	B1	Amoxicilina
			Clortetraciclina
			Enrofloxacin
			Florfenicol
			Flumequina
			Oxitetraciclinas
			Ácido oxolínico
			Sulfonamidas
		--	Griseína (**)
			Bacitracina (**)
	Antihelmínticos	B2a	Emamectina
	Organoclorados, incluidos los PCBs	B3a	2,4 -- D
			Aldrin
			Clordano
			DDE
			DDT
Heptacloro			
Heptacloro epóxico			
		Mirex	
		PCB 180	
		TDE	
Elementos químicos	B3c	Cadmio	
		Mercurio	
		Plomo	
Colorantes	B3e	Verde malaquita	
		Leucoverde malaquita	

(*), Según clasificación de la Unión Europea: Directiva 96/23-CE

(**), Sustancias adicionales que se mencionan en la normativa de autocontrol de contaminantes de la Unión Aduanera de Bielorrusia, Kazajistán y Rusia.

	ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA - SANIPES	ORGANISMO DE INSPECCIÓN	
	INSTRUCTIVO: Obtención y Remisión de Muestra al Laboratorio, para la Detección de Residuos de Productos Veterinarios, Sustancias Prohibidas y Plaguicidas en la Acuicultura de Peces y Crustáceos	IT104-SANIPES	
		Revisión: 00 Diciembre 2015	Página: 10 de 12

Anexo 2: Toma de muestras de peces y crustáceos para envío a laboratorios de análisis de control de residuos de productos veterinarios, sustancias prohibidas, plaguicidas y contaminantes en acuicultura

A. PROCEDIMIENTO TECNICO DE MUESTREO

A.1. Ingreso del muestreador a la unidad de cultivo

La persona que realiza el muestreo debe tener consigo todo el materia requerido como también disponer y vestir de manera adecuada para la realización en forma lo más aséptica posible esta tarea de colección de animales en el centro de cultivo.

Una vez al interior del centro el muestreador deberá informar del tenor del muestreo (número de muestras y objetivo) al encargado del centro de cultivo, a quien además se le solicitará junto a la información contenida en el acta de muestreo, un espacio físico para poder manipular y acomodar en el contenedor la muestra al final del procedimiento.

Junto a lo anterior en el acta correspondiente el muestreador consignará toda la información requerida como también registrará el nombre del encargado del centro muestreado.


Una vez coordinado el número de muestras a tomar y la composición tanto de ellas como de la respectiva contra muestra, el inspector de SANIPES, deberá disponer de todo el material requerido para hacer lo menos estresante posible la obtención e la muestra desde el estanque, poza o jaula en la que están los animales.

A.2. Toma de la Muestra

Definido el grupo a intervenir en el centro de cultivo, se procede a la toma de la muestra lo que consiste en sacar del agua de cultivo, con la ayuda de un colador, chinguillo o red el número de animales que conformaran la muestra y contra muestra, los animales retirados de la unidad de cultivo deben ser puestos en un recipiente con agua, para su posterior sacrificio y envasado sin contenido de agua (muestra "fresca seca") en bolsas de polietileno dobles rotuladas y precintadas en forma individual.

A.3. Sacrificio de los animales que componen la Muestra

El sacrificio de los animales debe ser realizado mediante la aplicación de un método no cruento aceptado por las disposiciones respecto del bienestar animal internacionalmente definidas, la recomendación es que los animales sean dispuestos en agua que contenga algún producto anestésico como Isoeugenol, Extracto de Clavo de olor o Aceite de Clavo, de manera de provocar la muerte no cruenta por sobredosis de anestésico, sin embargo cuando se trata de análisis de algunos residuos en particular, se debe tener cuidado con el producto a utilizar ya que podría intervenir con las determinaciones analíticas del laboratorio, en esos casos es válido el sacrificio mediante golpe traumático mortal (GTM) el cual consiste en aplicar un golpe certero en la zona occipital del animal de manera de provocar la inconciencia del mismo previo a la muerte por sofocación. La muerte por asfixia directa si bien se puede aplicar, resulta ser, la metodología menos recomendable ya que atenta contra las normativas internacionales de sacrificio técnico de animales.

	ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA - SANIPES	ORGANISMO DE INSPECCIÓN	
	INSTRUCTIVO: Obtención y Remisión de Muestra al Laboratorio, para la Detección de Residuos de Productos Veterinarios, Sustancias Prohibidas y Plaguicidas en la Acuicultura de Peces y Crustáceos	IT104-SANIPES	
		Revisión: 00 Diciembre 2015	Página: 11 de 12

A.4. Embalaje de la Muestra

Una vez sacrificados los animales estos serán dispuestos en bolsas de polietileno, limpias de primer uso hasta completar la cantidad de animales, que conforman la muestra, para el caso de residuos y contaminantes se considera un volumen total de muestra equivalente a un kilo de biomasa. Se debe entender que ese peso es para la muestra, la contra muestra equivaldrá en este caso a otra bolsa con igual contenido de muestra, es decir muestra 1 kilo, contra muestra 1 kilo también.

Obtenida la muestra, esta debe ser precintada correctamente para esto se debe torcer el extremo libre de la bolsa haciéndola girar sobre su eje y luego torcer hacia abajo el extremo torcido y colocar con una vuelta el precinto para luego destorcer el extremo libre y volver a estirar el precinto, de manera de que este quede atrapado con una vuelta de bolsa al cerrarse definitivamente, precaución que se toma para evitar la pérdida o salida accidental del precinto que identifica tanto a la muestra como a su respectiva contra muestra.

Posterior al sellado e identificación, la muestra y contra muestra debe ser manejada en un contenedor isotérmico, idealmente que contenga en su interior hielo en bolsas, gel packs o bloques de agua congelada de manera de poder conducir la muestra fuera del sitio de cultivo para su congelación (en el caso de ser requerido). Un traslado superior a tres hora desde el punto de muestreo al laboratorio obliga a que la muestra deba ser congelada previamente, para esto se requerirá de un equipo congelador (Freezer-18°C) que permita llevar la muestra a temperaturas bajo cero rápidamente para evitar el deterioro por descongelamiento durante el traslado al laboratorio.


En condición de refrigeración o de congelación, lista la muestra para despacho (junto en el mismo contenedor a su contra muestra), el contenedor deberá ser sellado previo al despacho, de manera de dar garantías de inviolabilidad del contenido, más aun tratándose de controles oficiales los que deben ser en toda su gestión trazables.

A.5. Documentación adjunta

La muestra durante su traslado deberá ser conducida por transporte aéreo o terrestre anexando la ficha de muestreo y la guía de transporte respectiva hasta el lugar de acopio de muestras o directamente hasta el laboratorio.

Cada muestra numerada junto a su contra muestra, debe ser ingresada junto a la orden de pedido de análisis, documento en el que se debe indicar en detalle los análisis solicitados para la muestra enviada, indicando además cualquier otro requerimiento especial.

Será responsabilidad de quien muestrea y despacha, informar vía correo electrónico de la realización del muestreo, observaciones al respecto, número de muestras características de ellas como también método de envío y fecha probable de recepción de ella al coordinador de muestreos central con base en Lima.

	ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA - SANIPES	ORGANISMO DE INSPECCIÓN	
	INSTRUCTIVO: Obtención y Remisión de Muestra al Laboratorio, para la Detección de Residuos de Productos Veterinarios, Sustancias Prohibidas y Plaguicidas en la Acuicultura de Peces y Crustáceos	ITI04-SANIPES	
		Revisión: 00 Diciembre 2015	Página: 12 de 12

B. DE LOS RESULTADOS

Procesadas las muestras el coordinador de muestreos con base en Lima, deberá informar de la recepción de los resultados del laboratorio al coordinador técnico del muestreo o encargado del programa de monitoreo en particular, quien analizará los resultados, los tabulará e informará a los interesados respecto de la ejecución de los análisis en caso de haber no conformidades se solicitará la repetición inmediata del análisis a partir de la Contra Muestra enviada, de no haber observaciones el resultado será de carácter definitivo informándose a los involucrados al respecto.

Tratándose de análisis provenientes de centros en jurisdicción de alguna oficina descentralizada OD de SANIPES en particular, se deberá enviar copia de los resultados a esa OD, de manera de que frente a consultas de los administrados la oficina sea capaz de entregar esa información al mandante en el caso que amerite.

9. CONTROL DE CAMBIOS

No aplica